

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez, informado que revisado el expediente se encuentra solicitud de emplazamiento pendiente desde el escrito de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 922
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y evidenciado el estado actual del proceso y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, habrá de ordenarse por secretaria la inclusión de las **personas que se crean con derecho** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-292119, y de los demandados **Dumar Antonio Ayala Ortiz y Yamileth Rincón Marín**, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría ordénese la inclusión de las **personas que se crean con derecho** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-292119, y de los demandados **Dumar Antonio Ayala Ortiz y Yamileth Rincón Marín**, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G. del Proceso, esto es incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste el segundo escrito allegado el 12 de agosto de 2020, donde la apoderada de la parte actora comunica al despacho que su poderdante se encuentra fuera de la ciudad que, por causa de la emergencia sanitaria, no le ha sido posible el desplazamiento en las terminales terrestres dado que es una persona de la tercera edad.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la parte resolutive del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480f5e5ec693c5675f1f27120807301e05f85db82701d29f1cdf43bc4cdb555e**
Documento generado en 23/10/2020 03:52:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 115 DE HOY OCTUBRE 23 DE
2020. NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria